

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 33/2026, de 29 de septiembre, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar las bases reguladoras de una ayuda específica para el fomento de la conservación y el mantenimiento de los viñedos históricos y remarcables del Territorio Histórico de Álava, y aprobación de la convocatoria para 2026

Con fecha 20 de mayo de 2025 se aprobó el Decreto Foral 16/2025 regulador del Catálogo de Viñedos Remarcables del Territorio Histórico de Álava, en el que se establecían las condiciones y requisitos con cuyo cumplimiento se consideraba que un viñado poseía cualidades “remarcables” que lo hacían merecedor de ser considerado como tal.

Asimismo, con fecha 14 de julio de 2026 el Consejo de Gobierno Foral ha aprobado el Decreto Foral 25/2026 regulador del Catálogo de Viñedos Históricos y Remarcables del Territorio Histórico de Álava que amplía los viñedos merecedores de esta consideración especial.

Por otro lado, con fecha 3 de junio de 2025 se aprobó también el Decreto Foral 19/2025 regulador de una línea de ayuda específica para el fomento de la conservación y el mantenimiento de los Viñedos Remarcables del Territorio Histórico de Álava, es decir los viñedos contenidos en dicho catálogo por haberse comprobado en ellos una serie de características entre las que se encuentra el requisito de la antigüedad de su plantación, que en este caso incluía hasta el año 1978 inclusive.

También desde el año 2018 venía regulándose y concediéndose una ayuda para el fomento de la conservación y mantenimiento de los viñedos denominados “viejos” que eran todos aquellos plantados hasta el año 1965 inclusive sin más requisito que cumplir dicha fecha de plantación. Dicha ayuda ha sido regulada desde entonces por el Decreto Foral 30/2018, de 26 de junio sucesivamente modificado por los decretos 19/2020 de 9 de junio, 14/2021 de 13 de abril y 11/2025 de 1 de abril.

Esta ayuda se creó con la función de intentar promover la conservación y no destrucción de esos viñedos que por su antigüedad no resultan suficientemente competitivos y pueden ver amenazada su permanencia. Efectivamente diversos factores, entre ellos la baja productividad del viñado viejo y la existencia de incentivos económicos para la reestructuración y reconversión con programas o fondos europeos, han propiciado que, principalmente en los últimos veinte años, los viñedos antiguos menos productivos y con mayores dificultades para su cultivo hayan sido arrancados. Y es que la mayoría de los viñedos señalados como “viejos”, además de producir menos uva por cepa, presentan en ocasiones marras y están plantados con marcos muy estrechos, en parcelas pequeñas y con topografía quebrada, de modo que las labores, los tratamientos y la recolección se complican sobremanera; o incluso, con la maquinaria y aperos actuales no es posible cultivar.

Igualmente hay que tener en cuenta el hecho de que el incremento en el precio percibido por la venta de la uva de estos viñedos respecto del resto, a pesar de ser de mejor calidad, no ha mejorado sustancialmente respecto al de la uva procedente de parcelas más jóvenes. Es así como las explotaciones vitícolas, al no ser recompensadas económicamente por el mantenimiento de estos viñedos poco productivos y de difícil cultivo, han optado, en muchos casos, por el arranque y replantación, sustituyendo el viñado más antiguo por plantaciones jóvenes con características que facilitan el manejo e incrementan los rendimientos.

Sin embargo, los viñedos más viejos son una parte fundamental del conjunto productivo del viñedo de Rioja Alavesa, que lo diferencia en gran medida del resto de la Denominación de Origen Rioja. Son además sistemas agrarios de alto valor tanto natural, como reservorio de material genético y de biodiversidad, con plantas muy adaptadas a las condiciones naturales y climáticas adversas y por sus características de rusticidad, baja productividad y alta diversidad son un factor muy importante en la elaboración de vinos de calidad diferenciada, otro motivo más por lo que su mantenimiento en la comarca debe ser favorecido.

En definitiva, estos viñedos antiguos, componentes básicos del paisaje tradicional y de estos sistemas agrarios propios de Rioja Alavesa, generadores de biodiversidad y productores de los vinos de mayor calidad, por su valor desde el punto de vista ecológico, histórico y paisajístico merecen ser conservados como patrimonio natural y cultural.

El antes citado Decreto Foral 30/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de junio, modificado por los Decretos Forales 19/2020 de 9 de junio, 14/2021 de 13 de abril y 11/2025 de 1 de abril de en el que se aprobaron y modificaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas al mantenimiento y conservación de los viñedos viejos, ha sido un acicate para contener el arranque de los viñedos viejos, pero no ha sido suficiente. Por el contrario, estamos asistiendo a una sustitución paulatina del viñedo más antiguo por plantaciones jóvenes con las características mencionadas en párrafos anteriores.

Es por ello que desde el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava se quiso dar un paso más y establecer las categorías de remarcables, notables y monumentales con la intención de mejorar y visibilizar el fomento de su conservación, pero por otro lado es necesario evitar la duplicidad y confusión que pudiera generarse con la existencia de dos convocatorias diferenciadas y reguladas de manera diferente para el mismo objetivo.

A tal efecto y a fin de cumplir por tanto con el objetivo de fomentar y proteger los viñedos cuya conservación se considere de un interés especial se consideró necesaria una ayuda específica para ellos que contribuya a esa preservación como componentes de un especial valor del paisaje tradicional y de estos sistemas agrarios propios de Rioja Alavesa y que contribuyen en gran medida a una producción de calidad superior y diferenciada como viene siendo tradicional en esta comarca y con ese fin se añadieron el año 2025 a los decretos forales que históricamente vienen regulando las ayudas establecidas para los viñedos viejos, Decreto Foral 30/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de junio, modificado por el Decreto Foral 19/2020, del Consejo de 9 de junio, el 14/2021 de 13 de abril, y el Decreto Foral 11/2025, los 16/2025 y 19/2025 que regularon respectivamente el catálogo y la ayuda a los viñedos que en ellos se definen como remarcables.

En este sentido y con objeto ahora de simplificar tanto la gestión como el concepto de viñedos que se quieren proteger y teniendo en cuenta que los viñedos denominados “viejos” hasta ahora regulados por los decretos mencionados pueden perfectamente integrarse en los conceptos que se regulan mediante los decretos relativos a los Viñedos Remarcables se propuso la confluencia de ambas regulaciones en una sola integrando los viñedos viejos en la de viñedos remarcables.

Finalmente, y como consecuencia lógica procede aprobar unas nuevas bases reguladoras que incluyan las ayudas correspondientes a ambos tipos de viñedos, los históricos o viejos y los remarcables en una sola.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre

mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta de la diputada foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de una ayuda específica para el fomento de la conservación y el mantenimiento de los Viñedos Históricos y Remarcables del Territorio Histórico de Álava, con arreglo a las disposiciones que se detallan en el anexo I.

Segundo. Aprobar la convocatoria para 2026 de la ayuda con arreglo al siguiente detalle:

- Plazo de presentación de solicitudes: 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación en el BOTHA de la convocatoria.
- Las solicitudes se presentarán en:
 - Registro General de la Diputación Foral de Álava.
 - Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.
 - Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través de sede electrónica <https://www.araba.eus/MahastiAraba/> las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

— Reserva de crédito: 345.174,36 euros, con cargo a la partida 40104. G/419401/47900408 “Mantenimiento Viñedos Remarcables” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2026, cantidad que será dispuesta y abonada en su momento oportuno a favor de las solicitudes de ayuda que reúnan los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la misma.

Dicho crédito podrá incrementarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre. El importe del incremento no podrá exceder del 100 por cien del crédito inicialmente reservado.

— Importe máximo de la ayuda por explotación: en la presente convocatoria de 2026 se establece un importe máximo de 10.000 euros por explotación agraria.

— Las solicitudes de ayuda para viñedos viejos y viñedos remarcables presentadas en las convocatorias correspondientes al año 2025, al amparo de los Decretos Forales 11/2025, de 1 de abril, y 19/2025, de 3 de junio, ha sido tenidas en cuenta en el procedimiento de catalogación correspondiente al año 2026.

En dicho procedimiento se incluyeron asimismo los viñedos de las explotaciones solicitantes que, aun no habiendo sido incluidos en las solicitudes de ayuda presentadas en 2025, reunían los requisitos establecidos para su catalogación, de acuerdo con la información obrante en el Registro Vitícola de Álava.

El procedimiento de catalogación correspondiente al año 2026 ha finalizado mediante la Orden Foral 256/2026, de 20 de agosto, por la que se aprueba la inclusión de determinados viñedos en el catálogo de viñedos históricos y remarcables del Territorio Histórico de Álava.

Tercero. Facultar a la diputada foral del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición derogatoria. Derogar las disposiciones que se opongan a esta regulación y en particular el Decreto Foral 19/2025, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de junio, el Decreto Foral 30/2018 del Consejo de Gobierno Foral de 26 de junio, modificado por el Decreto Foral 19/2020 de 9 de junio y por el Decreto Foral 14/2021 de 13 de abril.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 29 de septiembre de 2026

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Agricultura

NOEMÍ AGUIRRE QUINTANA

Director de Agricultura

DAVID FERNÁNDEZ SARABIA

ANEXO I

Artículo 1. Objeto

1.1 El presente decreto foral tiene por objeto establecer en el ámbito del Territorio Histórico de Álava las bases reguladoras para la concesión de una ayuda específica para la conservación y mantenimiento de los viñedos históricos y remarcables del Territorio Histórico de Álava.

1.2 Este régimen de ayudas está destinado a impulsar y fomentar el mantenimiento y conservación de viñedos de interés dentro de las siguientes líneas estratégicas:

a) Impulsar la conservación, mejora y diversificación del paisaje rural y agrario, en concreto del Paisaje Protegido de la Viña y el Viñado de Rioja Alavesa.

b) Preservar la agrobiodiversidad en el viñado de Rioja Alavesa.

c) Mejorar la gestión del agua y del suelo.

d) Favorecer el mantenimiento de producciones de calidad.

1.3 Anualmente se establecerá una convocatoria de la ayuda regulada en este Decreto Foral. A efectos de esta ayuda, la admisibilidad de las parcelas se determinará con referencia a la fecha de publicación de la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.

Dicha convocatoria incluirá:

— El plazo y el lugar de presentación de las solicitudes.

— Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.

— El importe máximo de ayuda por explotación, si se considera necesario

— Las operaciones de cultivo mínimas a realizar en las parcelas solicitadas en función de las circunstancias de cada campaña, en caso de considerarse necesario

Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias

2.1 Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos de carácter general y los específicos de la medida que se establecen en el artículo siguiente:

2.1.1 Personas Físicas:

a) Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) No haber incurrido en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

d) No estar sancionada administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionadas con esta prohibición en virtud del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

e) Realizar una solicitud en los términos establecidos en el presente decreto.

f) No tener viñedos irregulares.

g) No haber solicitado el arranque del viñado por el cual se solicita la ayuda.

2.1.2 Personas jurídicas o explotaciones asociativas:

En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes u otro tipo de personas jurídicas:

a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos recogidos en el artículo 2.1.1 anterior para las personas físicas.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes el requisito establecido en el artículo 2.1.1. b) deberá cumplirse por todas sus personas socias.

b) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes deberán estar constituidas mediante documentos elevados a escritura pública.

c) A los efectos del presente decreto foral, las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, tendrán el mismo tratamiento que las Sociedades Civiles, salvo el requisito de constitución en Escritura Pública que no es exigible.

2.2 Requisitos específicos de las parcelas:

Tendrán derecho a las ayudas establecidas en este decreto foral los viñedos inscritos en el Registro Vitícola del Territorio Histórico de Alava en la explotación de la persona solicitante e inscritos en el catálogo de viñedos históricos y remarcables de acuerdo con la última orden foral de catalogación de dichos viñedos aprobada a fecha de la publicación de la convocatoria anual de ayudas.

Los viñedos que se soliciten deberán mantenerse en condiciones apropiadas mediante las correspondientes labores de cultivo entre las que debe haber necesariamente al menos el mantenimiento del suelo y una poda para garantizar la correcta formación y fructificación. No obstante, en cada convocatoria anual se establecerá la obligatoriedad o no de añadir a las acciones anteriores la de que se haya producido una vendimia efectiva en algún tipo de viñedo, en todos ellos o cualquier otra que se considere oportuna.

Si el viñedo se encontrara dentro del supuesto recogido en el artículo 3.2.p) del Real Decreto 1338/2018 se inscribirá como viñedo abandonado y se excluirá del catálogo. Si por el contrario la situación de falta de mantenimiento del viñedo no implicara la aplicación de ese artículo supondrá la exclusión de la ayuda, pero no la descatalogación.

Artículo 3. Solicitudes de ayuda

3.1 Las solicitudes de ayuda se acompañarán de la documentación que se indica en el artículo siguiente.

3.2 Una solicitud de ayuda o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito. Cuando el Departamento de Agricultura ya haya informado a la persona beneficiaria de la existencia de casos de incumplimiento o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

3.3 Las solicitudes de ayuda y cualesquiera justificantes presentados por la persona beneficiaria podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento previo al pago en caso de error manifiesto reconocido por el Departamento de Agricultura, sobre la evaluación global del caso concreto y siempre que la persona beneficiaria haya actuado de buena fe.

Artículo 4. Documentación de la solicitud

La documentación a presentar, sin perjuicio de la complementaria que se pueda requerir para la correcta determinación de la misma, será la siguiente:

4.1 Con carácter general:

- Impreso normalizado debidamente cumplimentado y firmado.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Dichos certificados no serán necesarios si en la solicitud la persona solicitante no se opone expresamente a que el Departamento de Agricultura los obtenga de forma directa y dicha persona tenga el domicilio fiscal en la CAPV.

Si quien solicita es sociedad civil o comunidad de bienes o es cotitular de la explotación además deberá aportar certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la seguridad social de cada uno de los socios y socias.

- Declaración de la persona solicitante en la que se haga constar que:
- Conoce las condiciones de concesión de la ayuda en cuestión.

— No estar sancionada administrativa ni penalmente por incurrir con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

4.2 En relación a los estatutos de constitución y sus modificaciones así como las autorizaciones que pudieran ser necesarias se estará a lo que en cada momento se haya aportado al registro de explotaciones agrarias siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante que dicha información esté actualizada.

4.3 En cualquier caso la Diputación Foral se reserva el derecho de requerir a las personas físicas y jurídicas solicitantes de las ayudas previstas en este decreto cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.

4.4 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso a las personas interesadas para que en un plazo de 10 días hábiles, excluidos los sábados, contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación del requerimiento, se subsane la omisión de requisitos exigidos y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieran se tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Controles

A fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las condiciones establecidas en el presente decreto foral y sus normas de desarrollo, el Departamento de Agricultura realizará los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno.

La persona beneficiaria debe permitir cuantas visitas de inspección ordene la Diputación Foral de Álava a su explotación y facilitar la información que le sea requerida en relación con la ayuda en cuestión.

Artículo 6. Sanciones por incumplimiento de los criterios de admisibilidad, y de otros compromisos u obligaciones

6.1 Si se detectara en el transcurso de un control que alguno de los viñedos ya catalogados hubiera dejado de cumplir los requisitos para su catalogación como remarcable se denegará la ayuda correspondiente al mismo y se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente artículo:

— Cuando se compruebe que la superficie determinada es superior a la declarada en la solicitud será la superficie determinada la que se tenga en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda, para cada categoría de viñedo independientemente.

— Cuando se compruebe que la superficie declarada es superior a la determinada se considera que hay sobredeclaración. En este caso la ayuda se calculará sobre la base de la superficie efectivamente determinada en el control. En función del porcentaje de sobredeclaración que se determine se efectuarán reducciones y sanciones. El porcentaje de sobredeclaración se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje sobredeclaración} = \frac{\text{Superficie declarada} - \text{superficie determinada}}{\text{Superficie determinada}} \times 100$$

— Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada es superior a 0 e igual o inferior al 20 por ciento de la superficie determinada, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada, sin reducción ni sanción.

— Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada es superior al 20 por ciento o dos hectáreas pero igual o inferior al 50 por ciento de la superficie determinada la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada reducida en el doble de la diferencia comprobada.

— Si la diferencia es superior al 50 por ciento de la superficie determinada no se concederá ayuda alguna en la categoría afectada.

— Las diferencias detectadas en controles deberán trasladarse de oficio al Registro Vitícola.

— Las sanciones establecidas no se aplicarán a aquellas partes de las solicitudes respecto de las cuales la persona beneficiaria comunique por escrito al Departamento de Agricultura que la solicitud es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación siempre que dicha persona no haya sido informada de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno y que esta autoridad no le haya informado de la existencia de incumplimientos en la solicitud.

Asimismo, tampoco se aplicarán cuando se hubiera utilizado información recogida en el Registro Vitícola o en el catálogo de viñedos remarcables siempre que tras la aplicación del dato real el viñedo siguiera siendo elegible para la ayuda.

Las ratios superficie declarada superficie determinada se aplicarán independientemente a cada categoría de viñedo y no a toda la superficie conjuntamente.

6.2 El incumplimiento de requisitos que originen la denegación de la ayuda conllevará la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades percibidas hasta ese momento, así como los intereses legales que resulten de aplicación.

Artículo 7. Creación de condiciones artificiales

Si se pusiera de manifiesto que la persona beneficiaria ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión, ésta quedará excluida de la ayuda a la que hubiere tenido derecho, debiendo reintegrar los importes que hubiera percibido más sus correspondientes intereses.

Artículo 8. Cálculo de la ayuda. Cuantía

Las ayudas consistirán en el pago a las personas beneficiarias de una prima por hectárea de viñedo ubicado en el Territorio Histórico de Álava, destinada a cubrir los costes o la reducción de ingresos (lucro cesante) originado por el mantenimiento de este tipo de viñedos, cuya cuantía es la que figura a continuación:

CATEGORÍA DE CATALOGACIÓN	PRIMA EURO/HA
Viñedos Viejos	150
Viñedos Remarcables	300
Viñedos Notables	450
Viñedos Monumentales	600

Para la determinación de la superficie se tendrá en cuenta la superficie catalogada mediante la correspondiente orden foral, o en su caso, la resultante del control de la ayuda.

Artículo 9. Tramitación

9.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Viticultura y Enología.

9.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir a la persona solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.3 En el supuesto de que no se disponga de suficiente dotación presupuestaria para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos se estará a lo dispuesto en el apartado 9.5.

9.4 El órgano colegiado para la valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o quienes en su caso las sustituyan:

- Jefatura del Servicio de Viticultura y Enología o persona en quien delegue.
- Una persona técnica del Servicio de Viticultura y Enología.
- Jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura, o persona en quien delegue.

El órgano colegiado de valoración, en supuestos y circunstancias no previstas en este decreto foral, podrá aplicar los criterios que a su juicio sean procedentes de forma motivada.

9.5. La concesión de esta ayuda se realizará por el procedimiento de concurrencia con el límite del crédito existente. En el caso de que el volumen total de las ayudas a conceder supere el importe global máximo destinado a ellas, se prorrateará el citado importe entre las personas beneficiarias que, con arreglo a las presentes bases tengan derecho a ayuda, efectuándose las correspondientes minoraciones de cuantías.

A este respecto en aplicación del artículo 15.c de la ley 8/2015 de 8 de octubre, del Estatuto de la Mujer Agricultora aquellas explotaciones cuya titularidad sea de una mujer, o sean de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 por ciento, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos, recibirán el importe íntegro sin prorratear. En caso de que el crédito presupuestario resultara insuficiente para atender íntegramente las ayudas correspondientes a estas explotaciones, el prorrateo también se aplicará respecto de las mismas.

Artículo 10. Resolución y notificación

10.1 A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

10.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. resultados de las inspecciones del resto de medidas incluidas en el sistema integrado de gestión y control. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

10.3 Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la ayuda. En caso de reducción o minoración de la ayuda o resolución negativa se especificará el motivo y porcentaje en su caso.

10.4 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

Artículo 11. Pago de las ayudas

El pago se realizará una vez efectuadas todas las comprobaciones y controles propios de la ayuda.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto foral deberán cumplir las siguientes obligaciones:

12.1 Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

12.2 Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral.

12.3 Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda.

Artículo 13. Modificación de la resolución, incumplimientos y reintegro

13.1 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En concreto, si con posterioridad al pago se constatará que las condiciones en las que se ha concedido la ayuda han cambiado a consecuencia de controles asociados en el año de la convocatoria a otras medidas o ayudas, condicionalidad, etc. se recalculará el pago correspondiente de acuerdo a las nuevas condiciones determinadas.

13.2 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este decreto foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

13.3. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

13.4 El reintegro total o parcial de la ayuda se determinará por orden foral de la diputada foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia del beneficiario.

13.5 El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 14. Régimen Jurídico

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 15. Financiación de las ayudas

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en el presente decreto foral procederán de los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava como ayuda nacional.

Artículo 16. Medidas de protección complementarias

Las medidas e incentivos para la conservación y protección de los viñedos históricos y remarcables establecidas en este decreto serán compatibles con otros que puedan existir o implantarse en el futuro por cualquier entidad u organismo público o privado.